



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA – CAQUETÁ**

SALA ÚNICA

Magistrada Sustanciadora: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	AUTO
PROCESO:	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN N°	185923184001-2019-00381-01 N. I. 24
DEMANDANTE:	DORIAN JAIME BARRAGÁN ROMERO
DEMANDADO:	CAROLINA VÁSQUEZ OSPINA

Florencia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente asunto surtiendo el término de ejecutoria del auto de 02 de noviembre de 2020 por medio del cual se resolvió confirmar la decisión emitida el 14 de octubre de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, se advierte por parte de este Despacho, que se omitió dar aplicación a lo señalado en el numeral 1º del artículo 365 del CGP, norma que señala.

Dicha norma señala que "[s]e condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto."

Entonces, como quiera que la parte demandante, a través de su apoderado de forma oportuna se pronunció frente al recurso de apelación interpuesto por su contraparte y además solicitó se diera trámite recurso interpuesto, es claro que, a la luz de lo señalado en el numeral 3º del canon 366 *ibídem*, debe condenarse en costas a la parte demandada por habersele resuelto de manera insatisfactoria el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 14 de octubre de



2020 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá y haberse acreditado la causación de las mismas.

En ese orden de ideas, habrá de darse aplicación a lo señalado en el art. 287 del CGP, en razón a que, por omisión, se dejó de resolver lo propio frente a la condena en costas de la que es merecedor el recurrente de acuerdo con la norma antes referida, ya que, se está en el término habilitado para ello que consagra el inciso tercero de la disposición que se acaba de mencionar.

En consecuencia se adicionará el auto de fecha 02 de noviembre de 2021 emitido por este Despacho, que resolvió confirmar la decisión emitida el 14 de octubre de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, en el sentido de condenar en costas la parte demandada, con la fijación de agencias en derecho respectiva.

De otra parte, como quiera que el pasado 15 de julio del 2021, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, solicitud a través de la cual el Dr. JUAN MANUEL MUNAR GÓMEZ, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, solicitó se resuelva el recurso de apelación interpuesto y se condene en costas al apelante, debe el mismo atenerse a lo resuelto en el Auto proferido el 2 de noviembre del año en curso, y en esta providencia.

En consonancia con lo expuesto, la suscrita magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 02 de noviembre de 2021 emitido por este Despacho, que resolvió confirmar la decisión emitida el 14 de octubre de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, en el



sentido de **CONDENAR** en costas generadas en este trámite de apelación a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$454.263.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c99e843c10d328e2461d5cf4bb1959eab5a6ac8d7242ead0a9d658e0de79bf6

Documento generado en 04/11/2021 03:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>